



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., **22 OCT. 2013**

Señora
JULIA SOFIA CASTRO MATEUS
Contadora Pública
Calle 156 # 21-60 Casa 3
Tel: 2743398
Julia_sofiacastro@hotmail.com

REFERENCIA:

Fecha de radicado	30 de Abril de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 132 - CONSULTA
Tema	Reconocimiento contable de los faltantes en la cuenta de bancos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Yo, JULIA SOFÍA CASTRO MATEUS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.651.783 de Bogotá, en mi calidad de contadora del CONJUNTO INTIMARKA P.H., comedidamente solicito a ustedes emitir concepto respecto al siguiente caso:

1. En Febrero del 2011 fueron cobrados en el Banco BBVA cheques hurtados por valor de \$ 6.800.000
2. Inmediatamente este hecho fue puesto en conocimiento del consejo de la administración y de la Asamblea General de Propietarios
3. Se colocaron las respectivas denuncias y la administración asumió de inmediato su responsabilidad de la asamblea de propietarios de responder económicamente con la pérdida del dinero de propiedad del conjunto, tal como consta en las actas del Consejo y Asamblea
4. Por tal motivo procedí a retirar de la cuenta contable del Banco este valor y trasladarlo a la cuenta de otros deudores, por cuanto que ningún momento se consideró por parte de los propietarios que esta pérdida afectara los excedentes del Conjunto.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. Es más la administradora se compromete con los propietarios a sumir la pérdida en la Cuenta de Deudores y es aprobado sin ninguna objeción por parte de la asamblea.
6. El balance general presentado a probación y correspondiente al año 2011 se presenta a la Asamblea General con esta partida en la cuenta de Deudores y es aprobado sin ningún objeción por parte de la Asamblea.
7. Cuando se presenta el Balance del año 2012 para aprobación uno de los propietarios cuestiona que esta pérdida este en cuenta deudora argumentando que es una Cuenta de Orden.
8. Como contadora del conjunto no considero que deba trasladarse ya que es una deuda reconocida por la Administración y no tiene que afectar los intereses del conjunto, más aún cuando antes de la presentación de los estados financieros la Abogada que lleva el caso ante el Banco BBVA, hablo a los propietarios indicando que van a conciliación con el Banco y se ratificara que si no se llega a ningún acuerdo con el Banco y este no reconoce su responsabilidad la Administradora hará un arreglo de pago con el Consejo de Administración.

Por lo tanto mi solicitud es que ese Consejo de su concepto respecto a este hecho por cuanto que es una deuda reconocida y en ningún momento esta sujeta a un fallo judicial, reitero que en caso de que el Banco no reconozca su responsabilidad esta será asumida de inmediato por la administración." (Sic).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El Decreto 2650 de 1993 al establecer la descripción de las cuentas contables, dispone lo siguiente en relación con los rubros de: Deudores y Cuentas de orden.

"Deudores: Comprende el valor de las deudas a cargo de terceros y a favor del ente económico, incluidas las comerciales y no comerciales."



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"Cuentas de orden deudoras: Agrupan las cuentas que reflejan hechos o circunstancias de los cuales se pueden generar derechos afectando la estructura financiera del ente económico. Igualmente, se incluyen aquellas cuentas de registro utilizadas para efectos del control interno de activos, información gerencial o control de futuras situaciones financieras, Así como para conciliar las diferencias entre los registros contables de los activos y las declaraciones tributarias."

De lo anterior se concluye que, no se deberían utilizar las cuentas de orden por cuanto no se está al frente de hechos o circunstancias de los cuales se pueden generar derechos, sino que por el contrario, se está al frente de obligaciones que han sido reconocidas por el deudor y a su vez, existe compromiso de pago entre el deudor y el Consejo de Administración.

Toda vez que la administradora del conjunto residencial asumió su responsabilidad frente a los cheques hurtados y de común acuerdo con el Consejo de Administración y la Asamblea de propietarios se comprometió a responder económicamente con la pérdida del dinero propiedad del conjunto, y éste acuerdo ha quedado registrado en las actas de Consejo y Asamblea, consideramos que los recursos faltantes producto de los cheques hurtados, deben reconocerse dentro del balance en el rubro denominado deudores, toda vez que corresponde a deudas a cargo de terceros y a favor del ente económico.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP